

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRASLADO QUE SE FIJA A TRAVÉS DEL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, ASIGNADO A
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA 548744089-001-2018-00758-00	
DEMANDANTE	OPPORTUNITY INTERNACIONAL COLOMBIA S.A.	-NIT. 900.515.759-7
DEMANDADO	ANAUŁ GODOY GONZÁLEZ.	-C.C. 6.613.443
ASUNTO	TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	

CLASE DE TRASLADO **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

FECHA PRESENTACIÓN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO 30/09/2021

SE FIJA EN LISTA..... 14 DE OCTUBRE DEL 2021 HORA 8 A.M.

SE DESFIJA LISTA..... 14 DE OCTUBRE DEL 2021 HORA 5 P.M.

TRASLADO POR **TRES** DÍAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 444-2 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibídem, se fija el presente listado en el sitio dispuesto para tal fin en el portal web de la rama judicial por un día, hoy 14 de octubre de 2021 a las 8:00 am y al finalizar esta fijación, 5:00 pm. Se corre traslado por el término de tres (03) días del la liquidación de crédito presentada el día 30-09-2021 allegado, por la parte demandante, **comenzando el 15 de octubre de 2021 y finalizando el 20 de octubre de 2021**. En constancia.

WILLIAM ANDRÉS SUAREZ MORO
Secretario

ANAUŁ GODY GONZALEZ
6.613.443
LD1730300036

ABONOS	FECHA	RESOLUCIÓN S.F.C	TASA E.A	DÍAS	INTERESES	SALDO TOTAL
-	8/10/2018	Res. 1294	55,08%	1	5.328	4.297.328
	31/12/2018	Res. 1294	55,08%	83	442.219	4.739.547
	31/03/2019	Res. 1872	54,98%	90	478.761	5.218.307
	30/06/2019	Res. 389	55,34%	90	481.343	5.699.650
	30/09/2019	Res. 829	55,14%	90	479.945	6.179.595
	31/12/2019	Res. 1293	54,84%	90	477.791	6.657.386
	31/03/2020	Res. 1768	54,80%	90	477.467	7.134.853
	30/06/2020	Res. 0351	55,58%	90	483.062	7.617.915
	30/09/2020	Res. 0605	51,24%	90	451.638	8.069.553
	31/12/2020	Res. 0869	56,58%	90	490.232	8.559.785
	31/03/2021	Res. 1215	56,58%	90	490.232	9.050.017
	30/06/2021	Res. 0305	55,33%	90	481.282	9.531.298
-	24/09/2021	Res. 622	57,21%	84	461.725	9.993.023

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRASLADO QUE SE FIJA A TRAVÉS DEL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, ASIGNADO A
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA 548744089-001-2018-0076.3-00	
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV. VILLAS SA.	-NIT. 860.035.827-5
DEMANDADO	VÍCTOR MANUEL VERA DURAN	-C.C. 13.454.567
ASUNTO	TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	

CLASE DE TRASLADO **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2021**

FECHA PRESENTACIÓN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO 08/10/2021

SE FIJA EN LISTA..... 14 DE OCTUBRE DEL 2021 HORA 8 A.M.

SE DESFIJA LISTA..... 14 DE OCTUBRE DEL 2021 HORA 5 P.M.

TRASLADO POR **TRES** DÍAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 444-2 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibídem, se fija el presente listado en el sitio dispuesto para tal fin en el portal web de la rama judicial por un día, hoy 14 de octubre de 2021, a las 8:00 am y al finalizar esta fijación, 5:00 pm. Se corre traslado por el término de tres (03) días de la liquidación de crédito presentada el día 08-10-2021 allegado, por la parte demandante, **comenzando el 15 de octubre de 2021 y finalizando el 20 de octubre de 2021**. En constancia.

WILLIAM ANDRÉS SUAREZ MORO
Secretario

OSCAR FABIAN CELIS HURTADO
-ABOGADO-
TEL: 5753101 -3002439481
Correo electrónico : oscarfabiancelishurtado@hotmail.com
Dirección : Calle 5aA #12-26 Colsag

SEÑOR
JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL VILLAROSARIO .
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
Dte : AV. VILLAS
Ddo : VICTOR MANUEL VERA DURAN .-

RAD :548744089-001- 2018- 00763

En mi calidad de apoderado de la parte demandante, allego en la fecha liquidación de los créditos cobrados para que obren en el plenario

1.- crédito No.2385461 -4960803000830601-5471423003005157

Atentamente,



OSCAR FABIAN CELIS HURTADO
C.C.No.13.494.977 de Cúcuta
T.P.No.87.863 del C. S. J..
TEL: 5753101 -3002439481
Correo electrónico : oscarfabiancelishurtado@hotmail.com
Dirección : Calle 5aA #12-26 Colsag

OBLIGACIÓN	4*****0601 5*****5157
FECHA LIQUIDACIÓN	08 de octubre del 2021
FECHA DEMANDA	01 de noviembre del 2018
CAPITAL ADEUDADO	8.946.539
TASA PACTADA	25,62%
DIAS A LIQUIDAR	1.072
MESES A LIQUIDAR	36

Gomezjj

TITULAR	
VERA DURAN VICTOR MANUEL	
DATOS LIQUIDACIÓN	
CAPITAL ADEUDADO	8.946.539
INTERESES	6.485.160
LIQUIDACIÓN	15.431.699

Id	FECHA	tasa pactada mora	Tasa Usura	Var (a)	Tasa Mensual Aplicada	Dias	Capital	Interes de Mora
1	30/11/2018	38,43%	29,24%	112018	29,24%	29	8.946.539	184.197
2	31/12/2018	38,43%	29,10%	122018	29,10%	31	8.946.539	196.197
3	31/01/2019	38,43%	28,74%	012019	28,74%	31	8.946.539	194.029
4	28/02/2019	38,43%	29,55%	022019	29,55%	28	8.946.539	179.460
5	31/03/2019	38,43%	29,06%	032019	29,06%	31	8.946.539	195.957
6	30/04/2019	38,43%	28,98%	042019	28,98%	30	8.946.539	189.103
7	31/05/2019	38,43%	29,01%	052019	29,01%	31	8.946.539	195.656
8	30/06/2019	38,43%	28,95%	062019	28,95%	30	8.946.539	188.929
9	31/07/2019	38,43%	28,92%	072019	28,92%	31	8.946.539	195.114
10	31/08/2019	38,43%	28,98%	082019	28,98%	31	8.946.539	195.475
11	30/09/2019	38,43%	28,98%	092019	28,98%	31	8.946.539	195.475
12	31/10/2019	38,43%	28,65%	102019	28,65%	31	8.946.539	193.486
13	30/11/2019	38,43%	28,55%	112019	28,55%	31	8.946.539	192.883
14	31/12/2019	38,43%	28,37%	122019	28,37%	31	8.946.539	191.795
15	31/01/2020	38,43%	28,16%	012020	28,16%	31	8.946.539	190.524
16	29/02/2020	38,43%	28,59%	022020	28,59%	29	8.946.539	180.540
17	31/03/2020	38,43%	28,43%	032020	28,43%	31	8.946.539	192.158
18	30/04/2020	38,43%	28,03%	042020	28,03%	30	8.946.539	183.554
19	31/05/2020	38,43%	27,29%	052020	27,29%	30	8.946.539	179.205
20	30/06/2020	38,43%	27,18%	062020	27,18%	30	8.946.539	178.557
21	31/07/2020	38,43%	27,18%	072020	27,18%	31	8.946.539	184.570
22	31/08/2020	38,43%	27,44%	082020	27,44%	31	8.946.539	186.154
23	30/09/2020	38,43%	27,53%	092020	27,53%	30	8.946.539	180.618
24	31/10/2020	38,43%	27,14%	102020	27,14%	31	8.946.539	184.326
25	30/11/2020	38,43%	26,76%	112020	26,76%	30	8.946.539	176.076
26	31/12/2020	38,43%	26,16%	122020	26,16%	31	8.946.539	178.327
27	31/01/2021	38,43%	25,98%	012021	25,98%	31	8.946.539	177.220
28	28/02/2021	38,43%	26,31%	022021	26,31%	28	8.946.539	161.745
29	31/03/2021	38,43%	26,12%	032021	26,12%	31	8.946.539	178.081
30	30/04/2021	38,43%	25,97%	042021	25,97%	30	8.946.539	171.390
31	31/05/2021	38,43%	25,83%	052021	25,83%	31	8.946.539	176.297
32	30/06/2021	38,43%	25,82%	062021	25,82%	30	8.946.539	170.497
33	31/07/2021	38,43%	25,77%	072021	25,77%	31	8.946.539	175.928
34	31/08/2021	38,43%	25,86%	082021	25,86%	31	8.946.539	176.482
35	30/09/2021	38,43%	25,79%	092021	25,79%	30	8.946.539	170.318
36	8/10/2021	38,43%	25,62%	102021	25,62%	8	8.946.539	44.838

OBLIGACIÓN	2385461
FECHA LIQUIDACIÓN	08 de octubre del 2021
FECHA DEMANDA	27 de octubre del 2018
CAPITAL ADEUDADO	44.082.257
TASA PACTADA	16,93%
DIAS A LIQUIDAR	1.077
MESES A LIQUIDAR	37

Gomezjj

TITULAR	
VERA DURAN VICTOR MANUEL	
DATOS LIQUIDACIÓN	
CAPITAL ADEUDADO	44.082.257
INTERESES	29.740.325
LIQUIDACIÓN	73.822.582

Id	FECHA	tasa pactada mora	Tasa Usura	Var (a)	Tasa Mensual Aplicada	Dias	Capital	Interes de Mora
1	31/10/2018	25,40%	29,45%	102018	25,40%	4	44.082.257	109.459
2	30/11/2018	25,40%	29,24%	112018	25,40%	30	44.082.257	827.598
3	31/12/2018	25,40%	29,10%	122018	25,40%	31	44.082.257	855.450
4	31/01/2019	25,40%	28,74%	012019	25,40%	31	44.082.257	855.450
5	28/02/2019	25,40%	29,55%	022019	25,40%	28	44.082.257	771.944
6	31/03/2019	25,40%	29,06%	032019	25,40%	31	44.082.257	855.450
7	30/04/2019	25,40%	28,98%	042019	25,40%	30	44.082.257	827.598
8	31/05/2019	25,40%	29,01%	052019	25,40%	31	44.082.257	855.450
9	30/06/2019	25,40%	28,95%	062019	25,40%	30	44.082.257	827.598
10	31/07/2019	25,40%	28,92%	072019	25,40%	31	44.082.257	855.450
11	31/08/2019	25,40%	28,98%	082019	25,40%	31	44.082.257	855.450
12	30/09/2019	25,40%	28,98%	092019	25,40%	31	44.082.257	855.450
13	31/10/2019	25,40%	28,65%	102019	25,40%	31	44.082.257	855.450
14	30/11/2019	25,40%	28,55%	112019	25,40%	31	44.082.257	855.450
15	31/12/2019	25,40%	28,37%	122019	25,40%	31	44.082.257	855.450
16	31/01/2020	25,40%	28,16%	012020	25,40%	31	44.082.257	855.450
17	29/02/2020	25,40%	28,59%	022020	25,40%	29	44.082.257	799.762
18	31/03/2020	25,40%	28,43%	032020	25,40%	31	44.082.257	855.450
19	30/04/2020	25,40%	28,03%	042020	25,40%	30	44.082.257	827.598
20	31/05/2020	25,40%	27,29%	052020	25,40%	30	44.082.257	827.598
21	30/06/2020	25,40%	27,18%	062020	25,40%	30	44.082.257	827.598
22	31/07/2020	25,40%	27,18%	072020	25,40%	31	44.082.257	855.450
23	31/08/2020	25,40%	27,44%	082020	25,40%	31	44.082.257	855.450
24	30/09/2020	25,40%	27,53%	092020	25,40%	30	44.082.257	827.598
25	31/10/2020	25,40%	27,14%	102020	25,40%	31	44.082.257	855.450
26	30/11/2020	25,40%	26,76%	112020	25,40%	30	44.082.257	827.598
27	31/12/2020	25,40%	26,16%	122020	25,40%	31	44.082.257	855.450
28	31/01/2021	25,40%	25,98%	012021	25,40%	31	44.082.257	855.450
29	28/02/2021	25,40%	26,31%	022021	25,40%	28	44.082.257	771.944
30	31/03/2021	25,40%	26,12%	032021	25,40%	31	44.082.257	855.450
31	30/04/2021	25,40%	25,97%	042021	25,40%	30	44.082.257	827.598
32	31/05/2021	25,40%	25,83%	052021	25,40%	31	44.082.257	855.450
33	30/06/2021	25,40%	25,82%	062021	25,40%	30	44.082.257	827.598
34	31/07/2021	25,40%	25,77%	072021	25,40%	31	44.082.257	855.450
35	31/08/2021	25,40%	25,86%	082021	25,40%	31	44.082.257	855.450
36	30/09/2021	25,40%	25,79%	092021	25,40%	30	44.082.257	827.598
37	8/10/2021	25,40%	25,62%	102021	25,40%	8	44.082.257	219.190

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRASLADO QUE SE FIJA A TRAVÉS DEL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, ASIGNADO A
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

PROCESO: REIVINDICATORIO
RADICADO: 548744089-001-2020-00612-00
DEMANDANTE: MILEIDIS OSSA MOYA. -C.C. 60.398.260
DEMANDADO: JOSÉ SANTOS AYALA.
ASUNTO: TRASLADO CONTESTACIÓN DEMANDA Y DE EXCEPCIONES DE MERITO
DE FECHA 22-07-2021

CLASE DE TRASLADO **CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO
DE FECHA 22-07-2021**

FECHA PRESENTACIÓN CONTESTACION
Y DE EXCEPCIONES DE MERITO 22-07-2021

SE FIJA EN LISTA..... 14 DE OCTUBRE DEL 2021 HORA 8 A.M.

SE DESFIJA LISTA..... 14 DE OCTUBRE DEL 2021 HORA 5 P.M.

TRASLADO POR **TRES** DÍAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 391 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibídem, se fija el presente listado en el sitio dispuesto para tal fin en el portal web de la rama judicial por un día, hoy 14 de octubre de 2021 a las 8:00 am y al finalizar esta fijación, 5:00 pm. Se corre traslado por el término de tres (03) días de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito presentadas por el apoderado judicial de la parte demandada de fecha 22-07-2021, **comenzando el 15 de octubre de 2021 y finalizando el 20 de octubre de 2021.** En constancia.

WILLIAM ANDRÉS SUAREZ MOROS
Secretario

**JUEZ TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO
E. S. D.**

REF: CONTESTACION DEMANDA REINVICATORIO 2020-612

DEMANDANTE: MILEIDIS OSSA MOYA

DEMANDADO: JOSE SANTOS AYALA

DEIBYE DANIEL BABILONIA TRILLOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.663.520. Expedida en Cúcuta y portador de la Tarjeta Profesional No. 316.303 del Consejo Superior de la Judicatura, y residenciado en la Calle 22 # 8-35 Barrio Santa Bárbara, municipio Villa del Rosario Norte de Santander, email: babiloniabogado@gmail.com, ACTUANDO conforme al poder conferido por el señor **JOSE SANTOS AYALA**, identificado con cedula de ciudadanía de 5.750.844, me permito presentar contestación de demanda y excepciones de merito, en los siguientes términos

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA REIVINDICATORIA:

1. PARCIALMENTE CIERTO. Ya que se evidencia Mediante escritura pública No. 374 del 09 de marzo de 2006 otorgada en la Notaria Sexta del Circulo de Cúcuta y el respectivo certificado de libertad y tradición con número de matrícula 260-151341 en su Anotación número 005 que se adquiere un bien inmueble a nombre de la señora MILEIDIS OSSA MOYA identificada con la cedula de ciudadanía 60.398.260.

2. INCIERTO tanto el área como los linderos del inmueble objeto de esta demanda, que aparecen citados en la escritura pública número 374 de fecha 09 de marzo de 2006 de la Notaria Sexta del Circulo de Cúcuta. Y en el folio de matrícula inmobiliaria número 260-0151341 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cúcuta han sido modificados. Lo cual no tiene conocimiento la parte demandante, por el abandono que le hizo al lote.

3. INCIERTO La parte demandante ya había tenido un acuerdo verbal con el demandado, para la venta del lote, en diciembre del año 2020, faltando a la palabra en el último momento.

4. INCIERTO La parte demandante no tenía conocimiento de la

5. INCIERTO No se evidencia la existencia de una compraventa, el señor JOSE SANTOS posee unas escrituras que había realizado cuatro años después de adquirir el lote en el año 2009 a la señora GRACIELA GARCIA MUÑOZ identificada con cedula 60.377.426 y colocándolo por circunstancias negativas que vivía en ese momento A nombre de su hermano FELIX MARIA AYALA MONSALVE identificado con cedula 5.751.141.

6. INCIERTO La ubicación exacta la dio el presidente de la junta del barrio Villas de La Gran Colombia, MANUEL DIAZ MARIN, al momento en que la señora MILEIDIS OSSA MOYA llegó al barrio desubicada, resultando ser el lote esquinero, y sobre el cual construyó el señor JOSE SANTOS

7. INCIERTO Cuando se reunieron para tratar el dinero del lote, le manifestó que ella en ese momento estaba viviendo en Bucaramanga y sin recursos para construir, recién separada, el papa de su hijo sin trabajo y buscando opciones para poder emprender, así que en la urgencia acordó en q le diera 10 MILLONES.

8. PARCIALMENTE CIERTO Para finiquitar el negocio, acordaron una cita en la notaria quinta de Cúcuta, el día 23 de diciembre de 2019, para extender la respectiva escritura de compraventa y un documento que indicara que debía darle ese dinero, llegaron a la notaria y llegó el señor JOSE SANTOS , con su esposa y un abogado (LA MISMA PERSONA DE CONFIANZA QUE LOS ASESORO EN LA COMPRA DEL LOTE EN EL AÑO 2009) que se iba a encargar de la diligencia , mi mandante fue con su hermana, pero la sorpresa se dio cuando le manifestó que ya no haría el negocio.

9. INCIERTO La señora MILEIDIS OSSA MOYA fue la que cambió las reglas, porque según ella un abogado de confianza le dijo que no debían firmar las escrituras a gente que no les daba confianza

10. CIERTO La señora MILEIDIS OSSA MOYA quería vender el lote en 10 millones de pesos al señor JOSE SANTOS AYALA

11. PARCIALMENTE CIERTO Pues las cosas quedaron así, al iniciar la pandemia en marzo del 2020, el señor JOSE SANTOS AYALA se comunicaba con la señora MILEIDIS OSSA MOYA para finalizar el negocio

13. **INCIERTO** el señor JOSE SANTOS, comenzó a ejercer la posesión material del inmueble de buena fe, como se manifestó en el hecho anterior.

14. **INCIERTO** el señor JOSE SANTOS es poseedor de buena fe, y está en capacidad legal para adquirir por prescripción, ya que tiene la posesión con ánimo de señor y dueño desde el año 2009

15. **INCIERTO** El inmueble material de la presente reivindicación no tiene un avalúo estimado en 40.000.000, ya que no se evidencia documento que lo certifique.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA REIVINDICATORIA:

1. IMPROCEDENTE. No Declarar que pertenece en dominio pleno y absoluto a la señora MILEDIS OSSA, identificada con c/c. 60.398.260. de Cúcuta, el bien inmueble ya que lo abandono desde el año 2006. Y en el año 2009 el señor JOSE SANTOS se lo compro por un valor de UN MILLON OCHOSCIENTOS MIL PESOS (1.800.000\$) a la señora GRACIELA GARCIA MUÑOZ identificada con cedula 60.377.426 y colocándolo por circunstancias negativas que vivía en ese momento a nombre de su hermano FELIX MARIA AYALA MONSALVE identificado con cedula 5.751.141. el día 01 de febrero del 2013.

2.IMPROCEDENTE No declarar que se condene a la parte demandada a restituir el inmueble, ya que ha sido la persona que durante más de doce (12) años es poseedor de buena fe, y está en capacidad legal para adquirir por prescripción.

3.IMPROCEDENTE No declarar que el demandante no está obligado a indemnizar las expensas necesarias referidas en el artículo 965 del código civil.

4.IMPROCEDENTE. No se ordene al demandado la restitución inmueble en mención, ya que el señor JOSE SANTOS AYALA ha sido la persona que durante más de doce (12) años es poseedor de buena fe, y está en capacidad legal para adquirir por prescripción.

6.IMPROCEDENTE Que esta sentencia NO se inscriba al folio de matrícula inmobiliaria en la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta, ya que el señor JOSE SANTOS AYALA ha sido la persona que durante más de doce (12) años es poseedor de buena fe, y está en capacidad legal para adquirir por prescripción.

7.IMPROCEDENTE No condenar al demandado en costas.

EXCEPCIONES DE MERITO

EXCEPCIÓN: AUSENCIA DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD. Lo cual se fundamenta así:

El artículo 621 del C.G. del P. establece:

"Artículo 38. Requisito de procedibilidad en asuntos civiles. Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.

Paralelo a lo anterior, el párrafo primero del artículo 590 del C.G. del P, establece:

"PARÁGRAFO PRIMERO. En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad".

De esta manera y para el caso en concreto, tenemos que según certificado de tradición expedido con fecha 13 de julio de 2021, adjunto a la presente NO se evidencia anotación alguna de inscripción de la demanda, con lo cual queda probada la excepción aquí propuesta.

EXCEPCION: PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DEL DERECHO Y EXTINCIÓN O CADUCIDAD DE LA ACCIÓN

"ARTICULO 2535. PRESCRIPCION EXTINTIVA, La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones.

Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible.

ARTICULO 2536. PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA Y ORDINARIA. Modificado por el art 8, Ley 791 de 2002. "La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).

Bajo esas disposiciones y en aplicación al caso en concreto tenemos, que mi representado adquirió el lote de terreno que hoy es objeto de litigio e identificado como lote y casa, con dirección calle 26B Número 9-71 manzana c lote 2 de la urbanización Villas de la Gran Colombia el municipio de Villa del Rosario, inscrito en catastro bajo Núm. 01-02-0702-0003-001, siendo así que mi representado con absoluta convicción asumió su condición de señor y dueño desde el año 2009 y lo protocolizo en la respectiva escritura de mejoras número 0184 del 01 de febrero del año 2013 de la Notaria Séptima de Cúcuta y donde precisamente mi poderdante coloco en calidad de firmante a su hermano FELIX MARIA AYALA MONSALVE quien se identifica con la cedula de ciudadanía numero 5.751.141 expedida en San Miguel, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, sin dejar de ser el señor JOSE SANTO AYALA quien ejercía desde el año 2009 la posesión y disposición del inmueble en cita, tales como limpieza del lote, construcción de mejoras , pago de servicios públicos, impuestos, cobro de arriendo.

Para demostrar la autonomía de mi poderdante en ejercicio de la posesión ejercida sobre el inmueble en cita, esta refiere que ha sido siempre quien asumió los costos por concepto de construcción, mejoras, reformas, ampliación del inmueble en cita el cual asciende la suma de más de CIEN MILLONES DE PESOS (100.000.000\$) y para ello se aportan los testimonios del maestro de construcción y del propietario de la ferretería, quienes darán fe de lo aquí manifestado.

Para el año 2010 , mi representado solicito a su nombre y para su beneficio en el inmueble, el servicio de televisión por cable a través de la empresa TELEVILLA.

En los mismos términos se adjuntan recibos de pago del servicio de internet a nombre de mi representado y para el inmueble en mención, todos cancelados por mi representado.

Se adjuntan recibos de luz, agua desde el año 2016 hasta la presente vigencia 2021 que siempre asumió de manera directa y autónoma mi representado.

ARTICULO 1º. Redúzcase a diez (10) años el termino de todas las prescripciones veintenarias, establecidas en el Código Civil, tales como la extraordinaria adquisitiva de dominio, la extintiva, la de petición de herencia, la de saneamiento de nulidades absolutas.

Lo anterior en concordancia con lo establecido con lo establecido en los artículos 94 y 95 del C.G. del P.

Finalmente dese plena observancia a lo establecido en el artículo 2 de la ley 791 de 2002 que establece:

La prescripción tanto la adquisitiva como la extintiva, podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción, por el propio prescribiente, o por sus acreedores o cualquiera otra persona que tenga interés en que sea declarada, inclusive habiendo aquel renunciado a ella.

En cuanto a la prescripción de la acción téngase en cuenta lo previsto en el ordenamiento civil, así:

ARTICULO 2536. Prescripción de la acción ejecutiva y ordinaria. Modificado por el art. 8, Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente: La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).

Las pruebas documentales aquí aducidas serán consolidadas con las pruebas testimoniales e interrogatorios solicitados.

EXCEPCION: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO O USUCAPIÓN EN FAVOR DEL DEMANDADO

Enfatizando las normas anteriormente descritas en la excepción que antecede (artículo 2 de la Ley 791 de 2002), tenemos que la prescripción tanto adquisitiva como extintiva pueden invocarse por vía de acción o excepción.

Concordante con lo anterior el artículo 2518 del C.C, prevé que se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales.

En este estado y probada como está la excepción de prescripción extintiva del derecho, dando paso a manera concomitante a la prescripción adquisitiva en cabeza de mi representado quien ha poseído el inmueble en mención de manera quieta, tranquila, pacífica, ininterrumpida y de buena fe por más de diez años.

De tal manera solicito senior Juez que , por vía de excepción declare que mi representado, el señor JOSE SANTOS AYALA, identificado con la cedula

Se fundamenta la solicitud así:

HECHOS

Presento a su Señoría la presente excepción, con fundamento en los siguientes:

1. Mi representado adquirió el lote de terreno que hoy es objeto de litigio e identificado como lote y casa, con dirección calle 26B Número 9-71 manzana c lote 2 de la urbanización Villas de la Gran Colombia el municipio de Villa del Rosario, inscrito en catastro bajo Núm. 01-02-0702-0003-001, siendo así que mi representado con absoluta convicción asumió su condición de señor y dueño desde el año 2009 y lo protocolizo en la respectiva escritura de mejoras número 0184 del 01 de febrero del año 2013 de la Notaria Séptima de Cúcuta y donde precisamente mi poderdante coloco en calidad de firmante a su hermano FELIX MARIA AYALA MONSALVE quien se identifica con la cedula de ciudadanía numero 5.751.141 expedida en San Miguel, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, sin dejar de ser el señor JOSE SANTO AYALA quien ejercía desde el año 2009 la posesión y disposición del inmueble en cita, tales como limpieza del lote, construcción de mejoras , pago de servicios públicos, impuestos, cobro de arriendo.

2. Para demostrar la autonomía de mi poderdante en ejercicio de la posesión ejercida sobre el inmueble en cita, esta refiere que ha sido siempre quien asumió los costos por concepto de construcción, mejoras, reformas, ampliación del inmueble en cita el cual asciende la suma de más de CIEN MILLONES DE PESOS (100.000.000\$) y para ello se aportan los testimonios del maestro de construcción y del propietario de la ferretería , quienes darán fe de lo aquí manifestado.

Para el año 2010, mi representado solicito a su nombre y para su beneficio en el inmueble, el servicio de televisión por cable a través de la empresa Tele Villa.

Se adjuntan recibos de luz, gas natural, agua desde el año 2016 hasta la presente vigencia 2021 que siempre asumió de manera directa y autónoma mi representado.

Se adjuntan recibos de pago de impuesto predial por las vigencias comprendidas entre el año 2013 hasta el 2021.

PRETENSIONES

De acuerdo con los acápites en precedencia, respetuosamente solicito:

2. EN CONSECUENCIA, DE LO ANTERIOR DECLARAR DESESTIMADOS LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA REIVINDICATORIA.

3. Consecuente con la declaratoria de la excepción de Prescripción adquisitiva de dominio o usucapión en favor del demandado, se ordene al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta, la inscripción del fallo a favor de mi poderdante, el señor JOSE SANTOS AYALA, identificado con la cedula de ciudadanía 5.750.844 de San Miguel (SAN)

4. Se condene en costas, gastos y perjuicios a la parte demandante

5. Se condene en costas y gastos del presente proceso a los opositores, de ser el caso

PRUEBAS

Téngase como tales, las siguientes:

A.-DOCUMENTALES

1. Poder debidamente otorgado
2. Copia escritura de mejoras número 0184 del 01 de febrero del año 2013 de la Notaria Séptima de Cúcuta
3. certificado de tradición del inmueble expedido con fecha 13 de julio de 2021
4. Recibos de pago de servicios públicos, luz, agua y gas
5. Recibo de pago Impuesto predial
6. Declaracion Juramentada del señor FELIX MARIA AYALA MONSALVE.

B. TESTIMONIALES

Sírvase su Señoría fijar fecha y hora para que depongan sobre lo que sepan y les conste de los hechos relacionados en esta demanda y en las excepciones presentadas y quienes resolverán el cuestionario que oportunamente presentare, a los señores, todos mayores de edad, quienes se notificaran por intermedio del suscrito en las direcciones aportadas

- FELIX MARIA AYALA MONSALVE, C.C 5.751.141, RESIDENCIADO EN LA FINCA LA MARAVILLA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, SANTANDER. CEL. 3223830048
- HERNANDO LAGUADO NOGUERA, C.C 13.172.416, RESIDENCIADO EN LA CALLE 2 NUM. 5-54 BARRIO FATIMA, VILLA DEL ROSARIO, CEL. 3124959752

- JOSE ANGEL RINCON, C, C 88.190.185, RESIDENCIADO EN LA CARRERA 10 NUM 26ª2, BARRIO ALTOS DEL ROSARIO, VILLA DEL ROSARIO, CEL 3015477417, 0375652750
- MARIA VERA BARON , C,C , 60.409.332, RESIDENCIADO EN LA CALLE 26ª núm. 9-34 VILLAS DE GRAN COLOMBIA , CEL 3164051654

INTERROGATORIO DE PARTE

A la demandante Mileidis Sosa Moya, quien puede ser notificada en la dirección y forma indicada en el libelo de la demanda.

El interrogatorio se solicita en la fecha y hora que señale el señor Juez y el cual formulare en audiencia pública, en los términos de Ley y teniendo como hechos objeto de prueba los siguientes:

- a.** La posesión que ejerce mi representado respecto del bien inmueble identificado como lote y casa, con dirección calle 26B Número 9-71 manzana c lote 2 de la urbanización Villas de la Gran Colombia el municipio de Villa del Rosario, inscrito en catastro bajo Núm. 01-02-0702-0003-001
- b.** Desvirtuar posesión en cabeza de personas diferentes a mi representado
- c.** Hechos y pretensiones de la demanda reivindicatoria y su reforma y contestación de demanda y excepciones.

INSPECCION JUDICIAL

Solicito respetuosamente al señor Juez, fijar fecha y hora para practicar inspección judicial al inmueble objeto de esta pertenencia, conforme a lo estipulado en el numeral 9 del artículo 375 C.G.P, con el fin de:

- 1.** identificar plenamente el inmueble
- 2.** Verificar la posesión de mi representado
- 3.** Verificar los actos de señor y dueño que ejerce mi poderdante
- 4.** Constatar la extensión, linderos y demás especificaciones del inmueble, para ratificar lo plasmado en la contestación de la demanda y las documentales aportadas.

Las demás que su Señoría a bien tenga practicar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Para la presente Demanda invoco como fundamentos de Derecho los siguientes:

Artículos 673,762, y ss,981,2512,2518,2532, y ss. Y demás normas concordantes y complementarias Código Civil, Artículos 18,82 a 84, 94, 95, 368, 373, 375 y 592 del C. G. P. Artículo 91 del C.P.C. Ley 791 de 2002. Sentencia Sc 10882 de 2015 de la Corte Suprema de Justicia

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted señor Juez competente para conocer y fallar la presente demanda, por la ubicación del inmueble, la calidad del solicitante y por la cuantía de conformidad con el artículo 26 del C.G del P, Y demás factores legales, de igual manera por el avalúo del predio

PROCEDIMIENTO

Ha de dársele a este proceso el tramite determinado en el Libro tercero, sección primera, título I, Capítulo I, Artículo 368 y siguientes del Código general del Proceso, establecido para los procesos verbales.

ANEXOS

A la presente demanda:

- 1.Los relacionados en el acápite de pruebas
- 2.copia de la demanda para el archivo del juzgado
- 3.Copia de la demanda para el traslado a los demandados

NOTIFICACIONES

La Demandante y su apoderada, las recibe en las direcciones y medios aportados en la demanda.

Del señor Juez,

Atentamente



**DEIBYE DANIEL BABILONIA
TRILLOS,**

CC. No. 6.663.520 de Cúcuta

**T.P. N. 316.303 del Consejo Superior de la Judicatura
Notificaciones:**

Email:

babiloniabogado@gmail.com

Cel.: 3114901214

Señor

**JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO
E. S. D.**

REF: PODER PROCESO VERBAL REINVICATORIO 2020-612

DEMANDANTE: MILEIDIS OSSA MOYA

DEMANDADO: JOSE SANTOS AYALA

JOSE SANTOS AYALA, identificado con cedula de ciudadanía de 5.750.844 de San Miguel (San), manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder amplio y suficiente al Abogado **DEIBYE DANIEL BABILONIA TRILLOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.663.520. Expedida en Cúcuta y portador de la Tarjeta Profesional No. 316.303 del Consejo Superior de la Judicatura, y residenciado en la Calle 22 # 8-35 Barrio Santa Bárbara, municipio Villa del Rosario Norte de Santander, email: babiloniabogado@gmail.com, para que asuma mi defensa dentro del **PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO 2020-612**, que se adelanta en este despacho judicial, teniendo como demandante a la señora **MILEIDIS OSSA MOYA**.

Mi apoderado está ampliamente facultado para, presentar demanda de reconvencción, excepciones previas, renunciar, sustituir y reasumir este poder y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato en los términos del Artículo 77 del C.G.P, incluido el presentar y agotar los recursos de ley respectivos

Sírvase señor(a) Juez reconocer personería a mi apoderado

Del Señor Juez (a)


JOSE SANTOS AYALA
C.C 5.750.844 DE SAN MIGUEL

Acepto


DEIBYE DANIEL BABILONIA TRILLOS

PRESENTACION PERSONAL
EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR QUE EL ANTERIOR ESCRITO
DIRIGIDO A **Juez Tercero Promiscuo Municipal V/E**
FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR **Jose**
Santos Ayala Monsalve
A QUIEN IDENTIFIQUE CON C. N° **5750844**
EXPEDIDA EN **San Miguel (Santander sur)**
VILLA DEL ROSARIO A LOS **DIAS DEL MES DE** DE 20
SI (SUS) OTORGANTE (S)



[Handwritten signature]



Doris Lucero Delgado R.
NOTARIO ENCARGADO
Nombrado mediante Resolución
N° **335/28/06/2021**
del Ejecutivo Municipal



República de Colombia



As000112374

NUMERO: CIENTO OCHENTA Y CUATRO (0184)

ACTO JURIDICO: VENTA DE MEJORAS

OTORGANTES: PLUTARCO FLOREZ ROJAS EN REPRESENTACION DE LA SEÑORA GRACIELA GARCIA MUÑOZ Y FELIX MARIA AYALA MONSALVE

MATRICULA INMOBILIARIA No. SIN REGISTRAR

VALOR DEL ACTO: VLR VENTA \$1.800.000

En la Ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, al PRIMER (01) días del mes FEBRERO del Dos Mil Trece (2.013),

ante mi MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ, Notario Séptimo del Circulo de Cúcuta, compareció: PLUTARCO FLOREZ ROJAS, varón mayor de edad,

identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.531.659 expedida en Villa Rosario, quien obra en nombre y representación de: GRACIELA GARCIA MUÑOZ, mujer mayor de

edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.377.426 expedida en Cúcuta, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, como lo acredita el poder especial que se protocoliza este instrumento y manifiesto. PRIMERO: Que por medio de la

presente escritura pública transfiere a título de venta real y efectiva a favor de FELIX MARIA AYALA MONSALVE, varón mayor de edad, vecino de

esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.751.141 expedida en San Miguel, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, el derecho

de dominio que tiene y ejerce sobre la siguiente: Unas mejoras consistentes en una casa para habitación ubicada en la calle 26B # 9-71

manzana C lote 2 de la urbanización Villas de la Grancolombia del Municipio de Villa Rosario, mejora construida sobre un lote de terreno

ejido que mide 7.20 metros de frente por 12.00 metros de fondo, compuesta de dos (02) habitaciones, cocina, sala, comedor, baño y

tanque, construida en paredes de bloque, techos de eternit, pisos en cemento, puertas y ventanas metálicas, con los servicios de públicos de

agua, luz y alcantarillado alinderado de la siguiente manera: NORTE: con la calle 26A; SUR: con el lote No. 1 de la misma manzana, ORIENTE:

con el lote desabitado; OCCIDENTE: con la carrera novena 9ª. Inscrita el

NO 0184

COPIA SIMPLE
NOTARIA SÉPTIMA DE CÚCUTA

USO EXCLUSIVO
NOTARIA SÉPTIMA DE CÚCUTA

23234

0184/01-02-2013

PRESTADO POR EL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA, DECLARO QUE EL PODER CON EL QUE ACTUO, EL CUAL PROTOCOLIZO CON EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE ENCUENTRA VIGENTE, NO HA SIDO REVOCADO Y EL PODERDANTE SE ENCUENTRA VIVO, ES CAPAZ Y EN PLENO USO DE SUS FACULTADES MENTALES. SEGUNDO-TRADICION: la mejora antes descrita fue adquirida por escritura pública No. 4621 del 17 de diciembre de 2011 de la Notaria Séptima de Cúcuta, careciendo de registro. TERCERO.-LIBERTAD Y SANEAMIENTO. La mejora de exclusiva propiedad del vendedor, que no lo ha enajenado por acto anterior al presente y lo garantiza libre de todo gravamen, como usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, desmembraciones, pleitos pendientes, servidumbres, embargos judiciales, anticreación, censo, arrendamiento por escritura pública, movilización y que en todo caso se obliga al saneamiento de Ley CUARTO. El precio de esta compraventa es por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000)** pagados en efectivo a la firma del presente documento QUINTO.- Que desde la fecha el vendedor ha hecho entrega real y material de la mejora objeto de la presente venta con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres, libre de todo gravamen, limitaciones de dominio, deudas fiscales, impuestos, pleitos pendientes, embargos, servidumbres, patrimonios de familia, afectación familiar y prenda el vendedor se obliga al saneamiento en caso de presentarse cualquier anomalía que limite la propiedad del mismo, y al da con los servicios públicos, por causas que no obedezcan al comprador, sino que serán exclusivas al vendedor con ocasión de la venta. SEXTO.- ACEPTACION. Presente: **FELIX MARIA AYALA MONSALVE** de anotaciones civiles ya conocidas, lo cual doy fe y manifiesta: a). Que aceptan en todas sus partes la venta, que se hace por este instrumento a su favor. b). Que tiene materialmente recibida el inmueble, que compra a su entera satisfacción a su favor. c) Que ha pagado al vendedor en efectivo, el precio pactado. d) Manifiesta el comprador que la mejora que adquiere **NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**, (ley 258 de enero 17 del 1996), por cuanto lo adquiere para libre comercio. d).

COPIA SIMPLE

USO EXCLUSIVO

NOTARIA SÉPTIMA DE CÚCUTA



Este instrumento para su inscripción en el registro de la propiedad debe ser presentado al notario público.





República de Colombia



Aa000112373

113

COMPRADOR MANIFESTA QUE ACEPTA Y RECONOCE COMO VALIDA LA ACTUACION DEL COMPARECIENTE APODERADO, COMO SI ESTUVIESE ACTUANDO DIRECTAMENTE EL PODERDANTE, TODA VEZ QUE SE CONSIDERA QUE EL PODER APORTADO LE GENERA CONFIANZA SUFICIENTE PARA OTORGAR LA PRESENTE ESCRITURA. PARAGRAFO 1: ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TITULO TRASLATICO DE DOMINIO Y SOLO SERA INSCRIBIBLE EN LA OFICINA DE REGISTRO SI EXISTE FOLIO DE LAS MEJORAS ABIERTO CON ANTERIORIDAD A LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 15 DE 1994. PARAGRAFO 2: LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE HA VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SUS NOMBRES COMPLETOS, ESTADO CIVIL, NUMEROS DE SUS CEDULAS DE CIUDADANIA, EL NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA Y LINDEROS. DECLARA QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA ASUMEN LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS. CONOCE(N) LA LEY Y SABE(N) QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS. A LA OTORGANTE SE LE ADVIRTIÓ QUE UNA VEZ FIRMADO ESTE INSTRUMENTO EL NOTARIO NO ACEPTARA CORRECCIONES O MODIFICACIONES SI NO EN LA FORMA Y CASOS PREVISTOS POR LA LEY. Leído el presente instrumento a los otorgantes y enterados de su registro en el término legal, lo aprueban, aceptan y firman conmigo, el Notario de todo lo cual doy fe. Derecho Notariales \$45.679 IVA \$ 7.309 RECAUDOS \$ 12.750 SE ANEXA Y SE PROTOCOLIZA EL PAZ Y SALVO MUNICIPAL DE VILLA ROSARIO No. 24113 A NOMBRE DE: GARCIA MUÑOZ GRACIELA; PREDIO No. 010207020003001; AVALUO \$ 1.327.000 EXP. 01/02/ 2013 VALIDEZ DIC. 31/2013

NO 0184

NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA

USO EXCLUSIVO
NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA

NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA
MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ
OTORGAMIENTO

PLUTARCO FLOREZ ROJAS
CC No. 571659

CUCUTA 21/02/2013 Hora: 16:22:57



Plutarco

PLUTARCO FLOREZ ROJAS

DIRECCION *cl/ 13413-28 B/El Porvenir*

TELEFONO *321-2426585*

OCUPACION *Independiente*

NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA
MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ
OTORGAMIENTO

FELIX MARIA AYALA MONSALVE
CC No. 5781141

CUCUTA 21/02/2013 Hora: 16:28:56



EL COMPRADOR

Felix Ayala Monsalve

FELIX MARIA AYALA MONSALVE

DIRECCION *cl/ 26379-21 Mta. de las villas de la gran Colombia villa de*

TELEFONO *313-8514807*

EL NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE CUCUTA

MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ

Lsg

Handwritten signature of Manuel Jose Carrizosa Alvarez



NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA

ESFELY PRIMERA COPIA
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXISTE HOY
FEBRERO

04 DE
DE 2013 EN DOS HOJAS UTIL

PARA USO DE INTERES DO

LO CERTIFICO
EL NOTARIO



19 DIC. 2013



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210713598245097304

Nro Matricula: 260-151341

Página 1 TURNO: 2021-260-1-82545

Impreso el 13 de Julio de 2021 a las 11:12:45 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página.

CIRCULO REGISTRAL: 260 - CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: VILLA ROSARIO VEREDA: VILLA ROSARIO

FECHA APERTURA: 27-08-1993 RADICACIÓN: 93-15440 CON: ESCRITURA DE: 06-08-1993

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA #2542 DEL 06-08-93 NOTARIA 5, CUCUTA. UN LOTE CON AREA DE: 108,00 M2.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

PRIMERO.-REGISTRO DEL 10-08-93 ESCRIT.#2542 DE 06-08-93 NOTARIA 5, CUCUTA LOTE (5 MANZANAS). A: DURAN ANTOLINEZ, GERMAN 1993
SEGUNDO.-REGISTRO DEL 01-06-93 ESCRIT.#927 DE 27-05-93 NOTARIA 1, CUCUTA ACLARACION ESC.#349 EN CUANTO A QUE EL PREDIO ES URBANO A: VEGA DE VILLADA, EVELIA VILLADA VEGA, LUIS ALFONSO VILLADA VEGA, MERCEDES, GLADYS, ORLANDO, NELLY CARMENZA, JUAN YESID, LUZ STELLA DURAN ANTOLINEZ, GERMAN 1993 TERCERO.-REGISTRO DEL 01-06-93 ESCRIT.#349 DEL 08-03-93 NOTARIA 1, CUCUTA COMPRAVENTA.-MODO DE ADQUIRIR.- DE: VEGA DE VILLADA, EVELIA VILLADA VEGA, LUIS ALFONSO VILLADA VEGA, MERCEDES, GLADYS, ORLANDO, JUAN YESID, NELLY CARMENZA Y LUZ STELLA A: DURAN ANTOLINEZ GERMAN 1993 CUARTO.-REGISTRO DEL 02-01-93 ESCRIT.#4 DE 06-01-93 NOTARIA 1, CUCUTA SEGREGACION Y ACLARACION LINDEROS.- A: VEGA DE VILLADA, EVELIA VILLADA VEGA, LUIS ALFONSO VILLADA VEGA, MERCEDES, GLADYS, ORLANDO, JUAN YESID, LUZ STELLA Y NELLY CARMENZA 1993 QUINTO.-REGISTRO DEL 02-01-93 ESCRIT.#4 DEL 06-01-93 NOTARIA 1, CUCUTA LIBERACION PARCIAL ESCRIT.#2491.-GRAVAMEN.- DE: BANCO GANADERO A: VEGA DE VILLADA, EVELIA VILLADA VEGA, LUIS ALFONSO VILLADA VEGA, MERCEDES, GLADYS, ORLANDO, JUAN YESID, LUZ STELLA, Y NELLY CARMENZA 1993 SEXTO.-REGISTRO DEL 12-12-91 ESCRIT.#2491 DE 27-11-91 NOTARIA 1, CUCUTA HIPOTECA ABIERTA CUANTIA INDETERMINADA.-GRAVAMEN.- DE: VEGA DE VILLADA, EVELIA VILLADA VEGA, MERCEDES VILLADA VEGA, LUIS ALFONSO, LUIS ORLANDO, GLADYS, JUAN YESID, NELLY CARMENZA Y LUZ STELLA A: BANCO GANADERO 1991 SEPTIMO.-REGISTRO DEL 12-12-91 ESCRIT.#2491 DEL 27-11-91 NOTARIA 1, CUCUTA CANCELACION HIPOTECA Y AMPLIACION.-GRAVAMEN.- DE: BANCO GANADERO A: VILLADA OTALVARO, JUAN SALVADOR VEGA DE VILLADA, EVELIA 1991 OCTAVO.-REGISTRO DEL 13-09-91 ESCRIT.#3958 DEL 23-08-91 NOTARIA 3, CUCUTA ADJUDICACION SUCESION.-MODO DE ADQUIRIR.- DE: VILLADA OTALVARO, JUAN SALVADOR A: VEGA DE VILLADA, EVELIA VILLADA VEGA, LUIS ALFONSO VILLADA VEGA, MERCEDES, GLADYS, LUIS ORLANDO, JUAN YESID, LUZ STELLA Y NELLY CARMENZA 1991 NOVENO.-REGISTRO DEL 06-05-85 ESCRIT.#991 DEL 31-05-85 NOTARIA 1, CUCUTA AMPLIACION HIPOTECA CUANTIA INDETERMINADA.-GRAVAMEN.- DE: VILLADA OTALVARO, JUAN VEGA DE VILLADA, EVELIA A: BANCO GANADERO 1985 DECIMO.-REGISTRO DEL 02-02-82 ESCRIT.#103 DE 29-01-82 NOTARIA 4, CUCUTA HIPOTECA ABIERTA.-GRAVAMEN.- DE: VILLADA OTALVARO, JUAN VEGA DE VILLADA, EVELIA A: BANCO GANADERO 1982 DECIMO PRIMERO.-REGISTRO DEL 06-10-81 ESCRIT.#3505 DEL 22-09-81 NOTARIA 3, CUCUTA COMPRAVENTA CUOTA.-MODO DE ADQUIRIR.- DE: CRUZ DE ROJAS, ROSMIRA A: VILLADA OTALVARO, JUAN 1981 DECIMO SEGUNDO.-REGISTRO DEL 31-08-81 ESCRIT.#2773 DEL 06-08-81 NOTARIA 3, CUCUTA ACLARACION RESERVA.-MODO DE ADQUIRIR.- A: VEGA DE VILLADA, EVELIA CRUZ DE ROJAS, ROSMIRA 1981 DECIMO TERCERO.-REGISTRO DEL 01-04-81 ESCRIT.#593 DEL 28-03-81 NOTARIA 1, CUCUTA COMPRAVENTA CUOTA.-MODO DE ADQUIRIR.- DE: VILLADA OTALVARO, JUAN A: CRUZ VDA DE ROJAS, ROSMIRA 1981 DECIMO CUARTO.-REGISTRO DEL 05-09-80 ESCRIT.#371 DEL 29-08-80 NOTARIA 1, CUCUTA CANCELACION HIPOTECA.-GRAVAMEN.- DE: BANCO DE

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210713598245097304

Nro Matricula: 260-151341

Pagina 2 TURNO: 2021-260-1-82545

Impreso el 13 de Julio de 2021 a las 11:12:45 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE 2 MANZANA C -CALLES 26,26A Y 27 CARRERAS 9 Y 10 URB. VILLAS DE LA GRAN COLOMBIA -CALLES 26,26A Y 27 CARRERAS 9 Y 10 URB.
VILLAS DE LA GRAN COLOMBIA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-08-1993 Radicación: 15440

Doc: ESCRITURA 2542 DEL 06-08-1993 NOTARIA 5 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DURAN ANTOLINEZ GERMAN

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-10-1993 Radicación: 21309

Doc: ESCRITURA 4604 DEL 21-10-1993 NOTARIA 2 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$1,300,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA SUBSIDIADA POR INURBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DURAN ANTOLINEZ GERMAN

A: OTALORA RIVERO SERGIO AQUILINO

X

A: RIVERO DE OTALORA ABIGAIL

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 25-10-1993 Radicación: 21309

Doc: ESCRITURA 4604 DEL 21-10-1993 NOTARIA 2 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OTALORA RIVERO SERGIO AQUILINO

X

DE: RIVERO DE OTALORA ABIGAIL

X

A: OTALORA RIVERO SERGIO AQUILINO

A: RIVERO DE OTALORA ABIGAIL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210713598245097304

Nro Matrícula: 260-151341

Página 3 TURNO: 2021-260-1-82545

Impreso el 13 de Julio de 2021 a las 11:12:45 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESCRITURA 4604 DE 21-10-93 NOTARIA 2 DE CUCUTA. I.R.A. #28693 DE 08-03-2006 \$57.800.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OTALORA RIVERO SERGIO AQUILINO

CC# 88198147

DE: RIVERO DE ATALORA ABIGAIL

CC# 37792958

A: SU FAVOR, DE SUS HIJOS Y LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-03-2006 Radicación: 2006-5978.

Doc: ESCRITURA 374 DEL 09-03-2006 NOTARIA 6 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$200.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA IRA # C-29506 16-03-2006 \$ 5.500.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OTALORA RIVERO SERGIO AQUILINO

CC# 88198147

DE: RIVERO DE ATALORA ABIGAIL

CC# 37792958

A: OSSA MOYA MILEIDIS

CC# 60398260 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-260-1-82545

FECHA: 13-07-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA



Grupo-epm

CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.

NIT: 098560514-8

Servicio Autorizado por el Estado de Norte de Santander 547 Dec/2002
Servicio Autorizado por el Estado de Cúcuta Act. 3 Decreto 1828 Ago/2013
Grandes Contribuyentes: Resolución Min. 0045 Dec 30/2014 - Agentes Retenedores RA

Para Reportes de Daños

Marque 115

Línea de Atención al Cliente

DETALLE PERIODO DE FACTURACIÓN

PERIODO FACTURADO:	DESDE: 30 DIC/2015	HASTA: 30 ENE/2016
PAGO OPORTUNO:	INMEDIATO	PAGO CON RECAUDO: INMEDIATO
ESTADO DE LA CUENTA:	PERIODOS SIN CANCELAR: 2	SUSPENSIÓN: 16 FEB/2016

NÚMERO DEL CLIENTE:

0553707-6

Cite este número para consultas y pagos

FACTURA DE VENTA N.º

VALOR TOTAL A PAGAR

84577238-2

161,790

Expedida febrero 3/2016

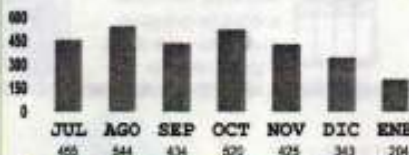
1. INFORMACIÓN DEL CLIENTE

Nombre: **FELIX MARIA AYALA MONSALVE**
Dirección: **CLL 26A 9-83**
Ciudad - Barrio: **874-VILLA DEL ROSARIO - GRAN COLOMBIA**
Dirección Postal:
Clase de Servicio: **RESIDENCIAL Estrato 1(Bajo - Bajo)**

2. INFORMACIÓN TÉCNICA

Medidor An N.º: **12069357** Propiedad: **CLIENTE**
Ruta: **05 211 094002**
Alimentador: **ELSC69**
Medidor Ra N.º: **0**
Nivel de Tensión: **1**
Carga Instalada (KVA): **3.27** Factor de Ponderación: **1**

3. HISTORICO DE CONSUMO



INFORMACIÓN DE CONSUMO

	ACTIVA (kWh)	REACTIVA (kVArh)
Lectura Actual	13802	0
Lectura Anterior	13598	0
Consumo:	204	0
Promedio (8 Meses):	454	

7. DETALLE DE LA CUENTA

I.SERVICIO DE ENERGIA

CONSUMO RESIDENCIAL	84,010
COSTO UNITARIO FIJO	0
SUBSIDIO	-41,694
SUBTOTAL CONSUMO	42,316
CUOTA DE COSTOS DE CONEXIÓN	10,344
INTERESES DE MONEDA VARIAS	3
INTERESES POR MONEDA	105
SALDO ANTERIOR (2)	67,745
CUOTA INTERESES CONSUMO	899
AJUSTE DECENA RESOLUCION CREG 108-97 (DEB)	5
SUBTOTAL OTROS	79,131

II.SERVICIO DE ASEO

TRANSPORTE TRAMO EXISTENTE RESIDENCIAL	170
MANEJO DE RESCAUDO VARIABLE RESIDENCIAL	440
COMERCIALIZACIÓN Y RESCAUDO FIJO RESIDENCIAL	930
RECOLECCIÓN Y TR. RESIDENCIAL	3,960
RECAUDO Y/O LIMPIEZA AREA PUBLICAS	1,620
RECAUDO SANITARIO	1,750
SALDO ANTERIOR ASEO URBANO	8,620
INTERESES ASEO URBANO	33
SUBTOTAL TERCEROS	17,743
SALDO DE COSTOS DE CONEXIÓN	43,174
SUBTOTAL INFORMATIVO	43,176

III. OTROS SERVICIOS

IMPUESTO ALUMBRADO PUBLICO	0,401
SALDO ANTER. ALUMBR. PUBLICO	14,135
SUBTOTAL OTROS SERVICIOS	22,542

5. CALIDAD DEL SERVICIO

Código Transformador: **1702447** Valor a Compensar (\$):
Grupo de Calidad: **2** Costo Razonamiento (\$/kWh):
Duración de Interrupciones del trimestre (Horas): Consumo Mensual Promedio del trimestre (kWh):

6. INFORMACIÓN ASEO

Operador: **URBANO SAS S.A.S.** 001.000.000-0 Período: **Enero-2016** Uso:

Concepto	Reposición	Barrio	Costos	Subsidio a Contribución	% Subsidio Contribución	Punto a Punto
Frecuencia (meses)	3	0	12698	-3,808	30.00	NO
Período	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Consumo	0,0997	0,1004	0,0995	0,0961	0,0946	0,0956
	00008960	00009000	00008990	00008930	00008820	000
COSTOS DEL SERVICIO						
CVNA	VBA	TRBL	TRLU	TRRA	TRA	TRNA
						TAFNA

CVNA: Costos Repuestos No aprovechados TRBL: Tarifa, Barrio y Limpieza TRRA: Tarifa, Recauda de Aproximación TRNA: Tarifa, Recauda de Aproximación
VBA: Valor Base Aproximación TRLU: Tarifa, Limpieza Urbana TRRA: Tarifa, Recauda de Aproximación TRNA: Tarifa, Recauda de Aproximación

FACTURACIÓN DE ALUMBRADO PUBLICO

Sujeto Activo (Municipal): **874-VILLA DEL ROSARIO**
Sujeto Pasivo (Contribuyente): **FELIX MARIA AYALA MONSALVE**
Norma municipal que aprueba: **ACUERDO NO. 013 DE 2015**
Clausula CPSCC que aprueba: **25**

REFERENCIA DE PAGO
0553707-6

FACTURA DE VENTA N.º
84577238-2

VALOR DE ALUMBRADO PUBLICO
22,542

Para información y mantenimiento de Alumbrado Público Marcar:
ILUMINACIONES LA FRONT 5701148



Grupo-epm

CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.

NIT: 098560514-8

Servicio Autorizado por el Estado de Norte de Santander 547 Dec/2002
Servicio Autorizado por el Estado de Cúcuta Act. 3 Decreto 1828 Ago/2013
Grandes Contribuyentes: Resolución Min. 0045 Dec 30/2014 - Agentes Retenedores RA





Gases del Oriente S.A. E.S.P.
NIT. 890.503.900-2

ESTA FACTURA PRESTA MERITO EJECUTIVO ARTICULO 130 LEY 143/94
BOMBA AUTOMATIZADA SEGUN RESOLUCION DE JUNIORES Y GRANDES CONTRATANTES DEL 10/10 DEL 2010/0000000

CÓDIGO USUARIO Y/O
REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO

103567

TOTAL A PAGAR \$38,560

FACTURA No. 12292380-8

Pago Oportuno Hasta 16-ENE-2016

Días Facturados 30

Fecha de Suspensión No Aplica

Periodo Facturado 18NOV2015-17DIC2015

Fecha de Expedición 28/12/2015

Ultimo Pago 11-DIC-2015

VALORES EN RECLAMACIÓN

VALORES PROCESO

DATOS DEL SUSCRIPTOR:

Nombre: FELIX MARIA AYALA
Dirección: CL 26 A # 9 - 83
Barrio: GRAN COLOMBIA
Localidad: VILLA DEL ROSARIO

Estrato: 1
Clase de Uso: DOM
Ciclo: 14
No. de Medidor: 0132232311

Ruta: VGC011490
Atraso: 0
Intereses de Mqra % 2.09

CONSUMOS

CONSUMO MES: 38.04 M3

Causa Cobro Cons. Prom.

Lectura Anterior 704

Lectura Actual 744

Consumo M3 40.00

Factor 0.951 x

Consumo Corregido 38.04

Poder Calorífico 1,018.21

Consumo Kw/H 400.89

Valor Kw/H 10.54

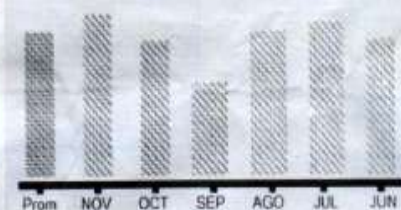
TARIFAS DE CONSUMO POR RANGOS

Rango	Cons. m ³	Vr. m ³	Vr. Parcial
0 - 20	20.00 M3	1482.08	\$29,641.60
> 20	18.04 M3	1299.49	\$23,443.00

COMPONENTES
TARIFARIOS

Gm	496.11
Tm	211.06
Dm	510.21
Cm	145.14

CONSUMOS ANTERIORES M3.



M3	Prom	NOV	OCT	SEP	AGO	JUL	JUN
	25.00	28.31	24.49	17.96	25.62	26.57	24.65

DESCRIPCION DEL COBRO

CONCEPTO	VALOR
Consumo	53,084.40
Subsidio	-14,521.42
Ajuste decena	-2.98

Gases del Oriente

SUB-TOTAL \$38,560

COBROS OTROS CONCEPTOS

INDICADORES DE CALIDAD DES:

IPLI:

IO:

IRST:

TOTAL A PAGAR

\$38,560

ESTADO DEL CRÉDITO

CONCEPTO	SALDO ANTERIOR DE CAPITAL	DESCRIPCIÓN CUOTA FACTURADA			NUEVO SALDO DE CAPITAL	CUOTAS PEND.	INTERESES
		ABONO CAPITAL \$	INT. FINANCIACIÓN \$	VR. CUOTA			

El fraude atenta contra su vida, la de sus vecinos y pone en riesgo su inmueble. (Denuncielo línea 164)

"SEÑOR USUARIO APARTIR DEL 6 DE ABRIL NUESTRA NUEVA SEDE ESTARA UBICADA EN LA CL 10 5-84 OF 201 EDIFICIO SEADE CENTRO TEL: 5748888"

SEÑOR USUARIO: DEBE CANCELAR EL VALOR TOTAL DE SU FACTURA, DE LO CONTRARIO NO SE LE GARANTIZA EL SERVICIO.

"Numeración Autorizada según Resolución DIAN No. 70000125858 de 2015/10/17 del No. 11900001 al No. 14300000"

USUARIO -
Numeración Autorizada según Resolución DIAN No. 70000125858 de 2015/10/17 del No. 11900001 al No. 14300000



NIT 800-116 625-4

EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS DE VILLA DEL ROSARIO**EICVIRO E.S.P.**

SFP VIGILADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

NOMBRE DE SUSCRIPTOR: FELIZ MARIA AYALA

DIRECCIÓN: CL 26 9-83

RUTA: 0110 0319

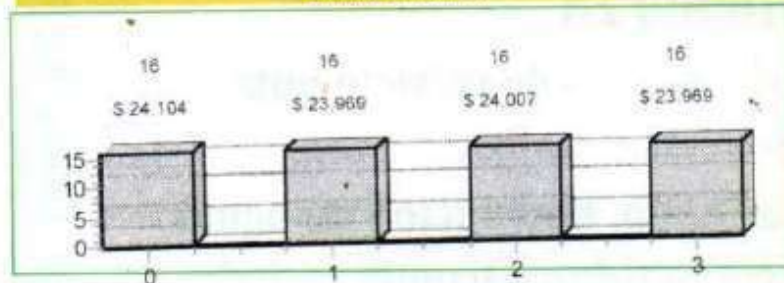
FACTURA No. 01475589

CÓDIGO SUSCRIPTOR 0110186401001

FECHA DE EXPEDICIÓN: 06/05/2017

LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	CONSUMO	CAUSA DEL PROMEDIO	CLASIFICACIÓN	NUMERO PREDIAL
0	0	16		RESIDENCIAL E 1	

ÚLTIMOS CONSUMOS



DATOS DEL MEDIDOR

N° MEDIDOR
MARCA
DIAMETROPERIODO FACTURADO
12/03/2017 al 10/04/2017

DETALLE DE TARIFA APLICADAS EN ESTA FACTURACIÓN

CONCEPTOS	TARIFA
CARGO FIJO ACUEDUCTO	2.684
CARGO FIJO ALCANTARILLADO	1.292

CONCEPTOS	ACUEDUCTO	VERTIMIENTO
CONSUMO BÁSICO	1.069	493
CONSUMO COMPLEMENTARIO		

RESUMEN

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN	VALOR
ACUEDUCTO	16.459
ALCANTARILLADO	7.645
INTERESES DE MORA	0
OTROS CONCEPTOS	23.969

LIQUIDACIÓN DE CARGOS FACTURADOS

CANT	DESCRIPCIÓN	VALOR
16	CARGO FIJO	2.684
	M3 EN CONSUMO	17.104
	INTERESES POR MORA	92
	SUBSIDIO	-3.421
16	CARGO FIJO	1.292
	VERTIMIENTO	7.688
	INTERESES MORA	43
	SUBSIDIO	-1.578

TOTALES

24,104

OTROS CONCEPTOS

CANT	DESCRIPCIÓN	VALOR
1	FACTURAS VENCIDAS	23.969

TOTAL A PAGAR

48,073

FECHA DE PAGO OPORTUNO

15/05/2017

W><7.03.ACTSIS>



CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.

ANÁLISIS DE CONSUMOS

DATOS DEL CLIENTE

Código Cliente: 553707 - 6 **Nombre:** FELIX MARIA AYALA MONSALVE

Dirección: CLL 26A 9-83 - GRAN COLOMBIA **Barrio:** GRAN COLOMBIA

Municipio: 54874 VILLA DEL ROSARIO **Urbano** **Clase Servicio:** 1 Residencial **Estrato / Nivel:** 1 / 1

Ciclo: 105 CICLO-105 **Ruta Lectura:** 01 51 211 0505 **Fecha Creación:** 23/05/2013

Tarifa: 1 GENERICA **Carga Instalada:** 3.3 **Saldo Actual:** \$ 265,520

Grupo CU: 12 Prop Cliente Nivel 1-2 **Factor Utilización:** 20.00 **Antigüedad:** 1

Estado Cliente: Activo / Con suministro **Saldo Crédito:** \$ 655,085 **Fecha Últ Pago:** 24/06/2021

Tiene 1 Medidor(es) Instalados **Valor Congelado:** \$ 0 **Valor Últ. Pago:** \$ 266,000

Circuitos: CIRCUITO ELSC69 **Trafo:** 1T02447 **Carga Adicional:** 0.0

DATOS DEL MEDIDOR

Número: 12069357 **Marca:** ELS **Tipo:** A3 **Cifras:** 5,2

Últ. Instalación: 29/08/2016 **Últ. Visita:** 20/03/2021 **Rel. Corriente:** 5/100

Estado: Instalado **Últ. Revisión:** 23/05/2013 **F. Multiplicación:** 1

Fecha Lectura	Lectura Tomada	Lectura Facturada	Lectura Verificada	Obs. Verif.	Consumo Cobrado	Consumo Calculado por	Obs. Crit.	Acc. Verif.	Lector	Observación de Lectura
29/08/2016	16606.0	16606.0			584	CLT			0	
29/07/2016	16022.0	16022.0			549	CLT			0	
28/06/2016	15473.0	15473.0			699	CLT			24	VARIACIÓN NUMERO DE PE
28/05/2016	14774.0	14774.0			168	CLT			0	
29/04/2016	14606.0	14606.0			233	CLT			0	
30/03/2016	14373.0	14373.0			303	CLT			0	
29/02/2016	14070.0	14070.0			268	CLT			0	
30/01/2016	13802.0	13802.0			204	CLT			0	
30/12/2015	13598.0	13598.0			343	CLT			0	
30/11/2015	13255.0	13255.0			425	CLT			0	
30/10/2015	12830.0	12830.0			520	CLT			0	
28/09/2015	12310.0	12310.0			434	CLT			0	
31/08/2015	11876.0	11876.0			544	CLT			0	
30/07/2015	11332.0	11332.0			455	CLT			0	
30/06/2015	10877.0	10877.0			503	CLT			0	
29/05/2015	10374.0	10374.0			550	CLT			0	
29/04/2015	9824.0	9824.0			480	CLT			0	
30/03/2015	9344.0	9344.0			465	CLT			0	
28/02/2015	8879.0	8879.0			487	CLT			0	
30/01/2015	8392.0	8392.0			475	CLT			35	NO HAY JUSTIFICACIÓN
30/12/2014	7917.0	7917.0			496	CLT			0	
28/11/2014	7421.0	7421.0			535	CLT			0	
30/10/2014	6886.0	6886.0			565	CLT			0	
29/09/2014	6321.0	6321.0			593	CLT			0	
29/08/2014	5728.0	5728.0			566	CLT			0	
30/07/2014	5162.0	5162.0			518	CLT			0	
30/06/2014	4644.0	4644.0			486	CLT			0	
30/05/2014	4158.0	4158.0			465	CLT			0	
30/04/2014	3693.0	3693.0			428	CLT			0	



Alcaldía de Villa del Rosario

Es momento de Crecer
#Dejando Huella

Recibo Oficial de Impuesto Predial Unificado
ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO
Ley 44/1990 - DIVISION DE IMPUESTOS MUNICIPALES
890503373-0

Recibo No. FTD0156381

LIQUIDACIÓN OFICIAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO POR CONCEPTOS

Paguese en BANCOLOMBIA y Banco de Bogota

Fecha Emisión: 09/07/2021 Fecha Vencimiento: 31/07/2021 Tarifa: 5.00 Impreso por: CAJA1
Código Catastral: 01-02-0702-0003-001 Período: 2014 - 2021 Área Construida: 49.00
Propietario: FELIX MARIA AYALA MONSALVE Documento: 5751141 Área Terreno: 0 Htas 0.00 m2
Dirección: C 26B 9 71 (MZ C Lo 2) UR VILLAS D Interes Mora: .00 Ávaluo: 1,682,000.00
Estrato: 1 Tipo Predio: URBANO - HABITACION Último Pago: 0.0

CONCEPTO	VIGENCIA 2021	INTERESES 2021	VIGENCIA 2020	INTERESES 2020	OTRAS VIGENCIAS	INT. OTRAS VIG.	TOTALES
IMPUESTO PREDIAL	8,400.00	180.00	8,165.00	2,341.00	29,700.00	35,396.00	84,182
AREA METROPOLITANA VIGENCIA ANTERIOR	0.00	0.00	0.00	0.00	14,500.00	20,559.00	35,059
SOBRETASA AMBIENTAL	2,500.00	54.00	2,450.00	702.00	13,300.00	16,876.00	35,882
SOBRETASA BOMBERIL	600.00	0.00	572.00	0.00	2,800.00	0.00	3,972
SOBRETASA GESTION RIESGO DESASTRES	3,400.00	0.00	3,266.00	0.00	3,200.00	0.00	9,866
TOTALES	14,900.00	234.00	14,453.00	3,043.00	63,500.00	72,831.00	168,961

FACTURACIÓN SISTEMATIZADA 7,600.

FECHA LIMITE DE PAGO 31/07/20

DESCUENTO PRONTOPAGO 2,480.

DESCUENTO INTERES MORA 58,296.

DESCUENTO CAPITAL 0.

TOTAL 115,785.

DEJANDO HUELLA predial@villarosario.gov.co

PAGUE EN: BANCOLOMBIA: CTA AHO

83200000991 - BANCO DE BOGOTA: CTA CTE

619-09929-4 -Banco BBVA CTA CTE 306-

10987-7 ACUERDO 025 DE 2013 MODIFICO EL
010

CUPON DE USUAR



JUL 12 2021 11:49:01 REMITE 9.30

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA

BARRIO EN CENTRO VILLA

CL 5 7 07

CUNTA: 3007030529

RECIBO: 001281

TEL: 0905134

NUM: 401786

APRO: 197210

RECAUDO

CONVENIO: 82957

PREDIAL MPIO VILLA

REF: 00156381

VALOR

\$ 115.785

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CE. El CE no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información de este documento es
correcta. Para reclamos comuníquese al
018002912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***

DECLARACION EXTRAJUDICIAL

YO : **FELIX MARIA AYALA MONSALVE**, identificado con cedula de ciudadanía 5.751.141 expedida en San Miguel SANTANDER, declaro bajo juramento: que soy hermano del señor **JOSE SANTOS AYALA MONSALVE** identificado con la cedula de ciudadanía 5 750 844 expedida en San Miguel Santander del sur; en el año 2009 mi hermano le compro a cuotas, a la señora Graciela García Muñoz Identificada con cedula de ciudadanía 60.377.426 de Cúcuta Norte de Santander el derecho de posesión del lote del cual aparezco como dueño o comprador, por lo que mi hermano me pidió el favor que firmara quedando así en la mejora, siempre estuve de acuerdo que era solo un favor prestarle mi nombre y documento de identidad para dicha diligencia, en su momento mi hermano no quería recibir los documento a su nombre porque económicamente no tenía como pagar unas cuotas atrasadas que tenía pendiente en los bancos y pensando en un posible embargo ,pues temía perder lo único y poco que le quedaba ya que con esta mejora me dio techo a mí y también ha sido el refugio de su familia , me pidió el favor que fuera a firmar el documento de compra y venta de la mejora mientras salía el proceso que está en curso; en ese tiempo vivía con él, quien voluntariamente me estaba colaborado con sustento; en el mismo año mi hermano empezó a limpiar el lote y encerrarlo ,pero al ver que no tenía los costos necesarios para construir la totalidad de una vivienda le fue invirtiendo poco a poco, luego de un par de años me fui a vivir al Municipio de San Miguel Santander FINCA LA MARAVILLA que desde ese entonces es mi residencia, de lo anterior expuesto tengo total conciencia y sin ningún interés de reclamar nada sobre este favor, en el momento que sea necesario y que mi hermano lo disponga le daré la firma para cualquier diligencia que requiera sobre la compra venta.

Señor:

**JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO
E. S. D.**

REF: DEMANDA REINVINDICATORIO - EXCEPCIONES PREVIAS

DEMANDANTE: MILEIDIS OSSA MOYA

DEMANDADO: JOSE SANTOS AYALA

RADICADO: 2020-612

DEIBYE DANIEL BABILONIA TRILLOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.663.520. Expedida en Cúcuta , Abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 316.303 del Consejo Superior de la Judicatura, y residenciado en la Calle 22 # 8-35 Barrio Santa Bárbara, municipio Villa del Rosario Norte de Santander, email: babiloniabogado@gmail.com , actuando conforme al poder conferido por el señor **JOSE SANTOS AYALA**, identificado con cedula de ciudadanía de 5.750.844, me permito presentar:

EXCEPCIONES PREVIAS, solicitando respetuosamente al señor juez, que previo al trámite del proceso correspondiente, con citación audiencia de la parte demandante dentro del proceso referido, proceda su Despacho a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA: Declarar probada la excepción previa de:

1. Inepta demanda por falta de requisitos formales

SEGUNDA. Condenar a la parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso

TERCERO. Condenar a la aparte ejecutante en perjuicios.

En este estado y para el caso en concreto tenemos que la reforma en su escrito no indica los aspectos, hechos pruebas, que fueron objeto de modificación.

De otro lado y de conformidad con el artículo 82 del CGP, ítem 4, 5,9 en relación con los requisitos de la demanda, se establece

4. "lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad" ...

Al respecto téngase en cuenta que dentro de la acción reivindicatoria y dentro de la demanda, no se identificó de manera exacta el bien a reivindicar, en cuanto a que sus linderos y su nomenclatura han sido actualizados, ya que desde el año 2006 la parte demandante no tiene conocimiento de las modificaciones en los linderos del inmueble.

Así mismo se pretende una serie de declaraciones, sin tener en cuenta los derechos que posee un poseedor de buena fe, estipulados en el artículo 966 del Código Civil

5. "Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones debidamente clasificados y numerados.

Al respecto téngase en cuenta que dentro de la acción reivindicatoria y dentro de la demanda, no se realizaron por separado los hechos, generando falta agrave a los requisitos formales.

9." La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el tramite

Al respecto téngase en cuenta que dentro de la acción reivindicatoria y dentro de la demanda no se avaluó estimado de cuarenta millones de pesos (40.000.000\$)

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el numeral 5 del artículo 100 del Código General del proceso) y demás normas concordantes

PRUEBAS

ANEXOS

1. Me permito anexar escrito para archivo del Juzgado
2. Poder para actuar

PROCESO Y COMPETENCIA

Al presente escrito debe darse el trámite indicado en el artículo 100 del Código General del proceso

Es Usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal

NOTIFICACIONES

El Suscrito: las recibe en la secretaria del despacho, en las instalaciones de mi oficina en la calle 22 # 08-35, barrio santa bárbara, Villa del Rosario (Norte de Santander), tel. 3114901214
email: babiloniabogado@gmail.com

Atentamente



República de Colombia



As000112374

NUMERO: CIENTO OCHENTA Y CUATRO (0184)

ACTO JURIDICO: VENTA DE MEJORAS

OTORGANTES: PLUTARCO FLOREZ ROJAS EN REPRESENTACION DE LA SEÑORA GRACIELA GARCIA MUÑOZ Y FELIX MARIA AYALA MONSALVE

MATRICULA INMOBILIARIA No. SIN REGISTRAR

VALOR DEL ACTO: VLR VENTA \$1.800.000

En la Ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, al PRIMER (01) días del mes FEBRERO del Dos Mil Trece (2.013), ante mí **MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ**, Notario Séptimo del Circulo de Cúcuta, compareció: **PLUTARCO FLOREZ ROJAS**, varón mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.531.659 expedida en Villa Rosario, quien obra en nombre y representación de: **GRACIELA GARCIA MUÑOZ**, mujer mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.377.426 expedida en Cúcuta, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, como lo acredita el poder especial que se protocoliza este instrumento y manifestó: PRIMERO: Que por medio de la presente escritura pública transfiere a título de venta real y efectiva a favor de **FELIX MARIA AYALA MONSALVE**, varón mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.751.141 expedida en San Miguel, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, el derecho de dominio que tiene y ejerce sobre la siguiente: Unas mejoras consistentes en una casa para habitación ubicada en la calle 26B # 9-71 manzana C lote 2 de la urbanización Villas de la Grancolombia del Municipio de Villa Rosario, mejora construida sobre un lote de terreno ejido que mide 7.20 metros de frente por 12.00 metros de fondo, compuesta de dos (02) habitaciones, cocina, sala, comedor, baño y tanque, construida en paredes de bloque, techos de eternit, pisos en cemento, puertas y ventanas metálicas, con los servicios de públicos de

0184

COPIA SIMPLE
NOTARIA SÉPTIMA DE CÚCUTA

USO EXCLUSIVO
NOTARIA SÉPTIMA DE CÚCUTA

23134

0184/pl-02-2013

PRESTADO POR EL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA, DECLARO QUE EL PODER CON EL QUE ACTUO, EL CUAL PROTOCOLIZO CON EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE ENCUENTRA VIGENTE, NO HA SIDO REVOCADO Y EL PODERDANTE SE ENCUENTRA VIVO, ES CAPAZ Y EN PLENO USO DE SUS FACULTADES MENTALES. SEGUNDO-TRADICION: la mejora antes descrita fue adquirida por escritura pública No. 4621 del 17 de diciembre de 2011 de la Notaria Séptima de Cúcuta, careciendo de registro. TERCERO.-LIBERTAD Y SANEAMIENTO. La mejora de exclusiva propiedad del vendedor, que no lo ha enajenado por acto anterior al presente y lo garantiza libre de todo gravamen, como usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, desmembraciones, pleitos pendientes, servidumbres, embargos judiciales, anticreasis, censo, arrendamiento por escritura pública, movilización y que en todo caso se obliga al saneamiento de Ley CUARTO. El precio de esta compraventa es por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000)** pagados en efectivo a la firma del presente documento QUINTO.- Que desde la fecha el vendedor ha hecho entrega real y material de la mejora objeto de la presente venta con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres, libre de todo gravamen, limitaciones de dominio, deudas fiscales, impuestos, pleitos pendientes, embargos, servidumbres, patrimonios de familia, afectación familiar y prenda el vendedor se obliga al saneamiento en caso de presentarse cualquier anomalía que limite la propiedad del mismo, y al a con los servicios públicos, por causas que no obedezcan al comprador, sino que serán exclusivas al vendedor con ocasión de la venta. SEXTO.- ACEPTACION. Presente: **FELIX MARIA AYALA MONSALVE** de anotaciones civiles ya conocidas, lo cual doy fe y manifiesta: a). Que aceptan en todas sus partes la venta, que se hace por este instrumento a su favor. b).Que tiene materialmente recibida el inmueble, que compra a su entera satisfacción a su favor. c) Que ha

COPIA SIMPLE

USO EXCLUSIVO

OTABA SPITABA QUIN



Se declara válida para uso exclusivo la copia de este instrumento, en virtud de la autorización otorgada al notario público.





República de Colombia



Aa000112373

113

COMPRADOR MANIFESTA QUE ACEPTA Y RECONOCE COMO VALIDA LA ACTUACION DEL COMPARECIENTE APODERADO, COMO SI ESTUVIESE ACTUANDO DIRECTAMENTE EL PODERDANTE, TODA VEZ QUE SE CONSIDERA QUE EL PODER APORTADO LE GENERA CONFIANZA SUFICIENTE PARA OTORGAR LA PRESENTE ESCRITURA. PARAGRAFO 1: ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TITULO TRASLATICO DE DOMINIO Y SOLO SERA INSCRIBIBLE EN LA OFICINA DE REGISTRO SI EXISTE FOLIO DE LAS MEJORAS ABIERTO CON ANTERIORIDAD A LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 15 DE 1994. PARAGRAFO 2: LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE HA VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SUS NOMBRES COMPLETOS, ESTADO CIVIL, NUMEROS DE SUS CEDULAS DE CIUDADANIA, EL NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA Y LINDEROS. DECLARA QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA ASUMEN LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS CONOCE(N) LA LEY Y SABE(N) QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS. A LA OTORGANTE SE LE ADVIRTIÓ QUE UNA VEZ FIRMADO ESTE INSTRUMENTO EL NOTARIO NO ACEPTARA CORRECCIONES O MODIFICACIONES SI NO EN LA FORMA Y CASOS PREVISTOS POR LA LEY. Leído el presente instrumento a los otorgantes y enterados de su registro en el término legal, lo aprueban, aceptan y firman conmigo, el Notario de todo lo cual doy fe. Derecho Notariales \$45.679 IVA \$ 7.309 RECAUDOS \$ 12.750 SE ANEXA Y SE PROTOCOLIZA EL PAZ Y SALVO MUNICIPAL DE VILLA ROSARIO No. 24113 A NOMBRE DE: GARCIA MUÑOZ GRACIELA; PREDIO No. 010207020003001; AVALUO \$ 1.327.000 EXP. 01/02/ 2013 VALIDEZ DIC. 31/2013

NO 0184

NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA

USO EXCLUSIVO
NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA

Plutarco
PLUTARCO FLOREZ ROJAS

DIRECCION *cl/ 13413-28 B/EI Poromo*

TELEFONO *321-2426385*

OCUPACION *Independiente*

NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA
MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ
OTORGAMIENTO

7
364

PLUTARCO FLOREZ ROJAS
CC No. 27059

Cólera 21/03/2013 Hora: 18:22:57

7000 6678

EL COMPRADOR

Felix Ayala Monsalve
FELIX MARIA AYALA MONSALVE

DIRECCION *cl/ 26279-21 Mta. sector villas de la gran Colombia villa de*

TELEFONO *313-8514809*

NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA
MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ
OTORGAMIENTO

7
364

FELIX MARIA AYALA MONSALVE
CC No. 5781141

Cólera 21/03/2013 Hora: 16:28:59

7000 6678

M. Castro
31-254.673

EL NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE CUCUTA

MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ

Lsg

Handwritten signature



NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA

ESPELY PRIMERA COPIA

TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXISTE HOY

FEBRERO

04 DE

DE 203 EN DOS HOJAS

PARA USO DE



2013

